

industriales no contaminadas, a la canalización antes mencionada.

Artículo 51.— En las edificaciones de nueva planta, cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado, mediante la construcción de un albañal longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo. Dicho albañal deberá ser sustituido por acometidas individuales, a partir del momento en que se construya una red de alcantarillado que permita la evacuación de los vertidos en dicho tramo.

Artículo 52.— Las viviendas unifamiliares o edificios dedicados a actividades industriales, comerciales etc., construidas aisladamente en zonas carentes de alcantarillado, deberán llevar a cabo individualmente la recogida y depuración de sus aguas pluviales y residuales, ateniéndose a lo prescrito en la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y a lo estipulado por el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos.

Artículo 53.— En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente, no se concederá la Licencia de Primera Ocupación o la de Funcionamiento de la Actividad.

Artículo 54.— Edificios en uso Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se atenderán a las prescripciones siguientes:

a) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrán autorizar, bajo las condiciones que estimen convenientes, la construcción de albañales longitudinales a aquellos solicitantes que no disponiendo de red de alcantarillado en su frente de fachada, deseen verter a un colector ubicado en las inmediaciones.

b) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un albañal longitudinal a aquellas edificaciones que aun no disponiendo de red de alcantarillado en su frente de fachada, exista la posibilidad de hacerlo a un colector situado en las proximidades.

c) Si la finca o parcela en suelo urbano tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe a la misma a través de albañal correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con el mencionado albañal y a cegar el antiguo sistema.

d) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrán permitir la subsistencia de la situación contemplada en el caso c) del presente artículo, en aquellas situaciones en las que la excesiva distancia entre la finca en cuestión y el colector de la red pública más próximo, o las dificultades técnicas desaconsejen o imposibiliten la ejecución de un albañal longitudinal.

Artículo 55.— Proyecto técnico

Todos aquellos casos en los que el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos estimen conveniente la modificación de alguna de las situaciones contempladas en los casos del artículo 54, las personas físicas o jurídicas titulares de las fincas o parcelas, presentarán ante los servicios técnicos del Organismo Gestor, un proyecto redactado por técnico competente, en el que se reflejarán todos los extremos necesarios para la comprensión de la solución técnica adoptada. La aprobación de la instalación necesaria no exime del posterior conexionado a la red general de alcantarillado cuando ésta se construya.

Artículo 56.— Condiciones para efectuar obras

Sin la pertinente licencia del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Capítulo 2º: Instalaciones de acometida a la red

Artículo 57.— Condiciones previas Serán condiciones previas para la conexión de una acometida o albañal, a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones que fija la presente Ordenanza.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

Artículo 58.— Plano de situación

El o los peticionarios de licencia, presentarán un plano real de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente la red de arquetas, su interconexión, el pozo al que se desea acometer y los sifones generales y la ventilación aérea.

Artículo 59.— Arquetas de arranque

Los edificios destinados a viviendas y locales comerciales que únicamente emitan vertidos domésticos, deberán disponer en el interior de su propiedad y en un lugar, de uso comunal, lo más próximo posible a la salida de los vertidos hacia el colector general, de una arqueta de arranque con las dimensiones suficientes para que se pueda realizar la limpieza tanto de la red interior como de la acometida, la toma de muestras y la colocación de aparatos de aforo y tomamuestras.

Los edificios destinados a usos industriales deberán disponer en el lugar que el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos estimen oportuno, de una arqueta de las características que se especifican en el anexo nºII de esta Ordenanza con capacidad para albergar elementos de aforo y tomamuestras. Deberá situarse como mínimo a 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que puedan alterar el flujo normal del efluente.

Artículo 60.— Dimensionado de las acometidas

En lo referente a 1) Diámetros.—2) Longitudes máximas según

diámetros.—3) Dimensionado.—4) Trazado en planta y en alzado.—5) Cruzamientos y paralelismos.—6) Tipos de acometidas según el entronque a la red de alcantarillado.—7) Materiales recomendados para tubos y arquetas.—8) Normas constructivas.—9) Recepción y pruebas de acometidas, la presente Ordenanza se regirá por las "Recomendaciones Sobre Acometidas de Saneamiento" publicadas por la "Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento" y por el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento" del M.O.P.T. de donde los técnicos del Ayuntamiento o del Ente Gestor, extraerán los criterios aplicables a la ciudad de Logroño.

Artículo 61.— Construcción de la acometida

La construcción de la acometida, una vez autorizada, será ejecutada por el interesado de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y una adecuada reposición de los pavimentos afectados. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Las acometidas de saneamiento se conectarán a la red de saneamiento en el punto que los servicios técnicos consideren más apropiado y siempre a pozo de registro. En el supuesto de que éste no existiese, se ejecutará uno nuevo de modelo normalizado por el Ayuntamiento o el Ente Gestor.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

Artículo 62.— Eliminación de desagües provisionales

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Artículo 63.— Conservación de los pavimentos

En todos aquellos casos en que el Ayuntamiento o los particulares urbanicen un área o una calle, quedará prohibida la ejecución de obras para llevar a cabo la construcción de acometidas, desde el momento en que se proceda a la pavimentación de la calzada, hasta transcurridos tres años de la fecha de recepción provisional de la urbanización. Será de obligado cumplimiento, también, en este caso lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

Artículo 64.— Bombeos

Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

Artículo 65.— Responsabilidades

En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal o acometida de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 66.— Conservación

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento. Caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutibles íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal o acometida, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos requerirá al propietario para que en el plazo que se le señale, proceda a su reparación o limpieza.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Artículo 67.— El Ayuntamiento se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellas.

Capítulo 3º: De las instalaciones industriales

Las instalaciones industriales quedarán sujetas además a los siguientes artículos:

Artículo 68.— Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria salvo los casos que contemplan los artículos 69 y 70.

Artículo 69.— Cada una de las industrias pertenecientes a una agrupación de empresas, legalmente constituida, que realicen vertidos conjuntos a la red de alcantarillado, deberán disponer de una arqueta individual para aforo y toma de muestras de las características que se especifican en el anexo nºII